



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/MP-0021/12/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



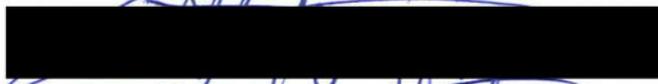
*Recibo Original
20/06/25*

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de proyecto: 03BS2024TD101
Bitácora: 03/MP-0021/12/24

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1111/25
Asunto: Resolución en Materia de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur, a 20 de junio de 2025



Aspirante

RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU GERENTE ADMINISTRATIVO
C. TODD CHARLES RINALDI



PRESENTE:

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0021/12/24** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, del proyecto denominado **"CASA RINALDI"**, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y posteriormente la construcción, operación y mantenimiento de una casa habitación con sus áreas y servicios complementarios, el cual contempla lo siguiente: Residencia, casita de huéspedes, cochera, patio trasero y delantero y áreas de conservación, en una superficie de 500 m² (0.15 hectáreas), con una superficie total de 1,500 m² a desarrollarse en la localidad de el Pescadero perteneciente al Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivada de la solicitud presentada por los derivado de la solicitud presentada por el C. Todd Charles Rinaldi, Gerente Administrativo de la Empresa Rinaldi Family Holdings Baja, S. de R.L. de C.V., Promovente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Todd Charles Rinaldi Gerente Administrativo de la empresa Rinaldi Family Holdings Baja, S. de R.L. de C.V., se les designará la **Promovente**; a la actividad del proyecto se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

RESULTANDO

"CASA RINALDI"
RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



- I. Que con fecha 06 de diciembre de 2024, se registró el ingreso en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa* con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción **VII y IX**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso **O y Q**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).
- II. Que con fecha 09 de diciembre de 2024, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el extracto del proyecto, publicado en el periódico "*El Sudcaliforniano*", con fecha del 09 al 15 de diciembre de 2024, conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.
- III. Que con fecha 07 de enero 2025, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número **03/MP-0021/12/24**, ésta ORE-SEMARNAT-BCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40, del RLGEEPAMEIA.
- IV. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0002/25, de la Gaceta Ecológica y en portal sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2025/gaceta_02-25.pdf en fecha 16 de enero 2025, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 09 al 16 de enero de 2025, incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la

"CASA RINALDI"
RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 2 de 9



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción II, sub inciso c), 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

V. Que con fecha de 28 de enero del 2025, esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS (PROFEPABCS) con el fin de que informara si el proyecto se encontraba con procedimiento administrativo, mediante oficio SEMARNAT-BCS.00087/2025, recibido en fecha 18 de febrero del 2025 y con fundamento en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA y el *Acuerdo de Control* signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009.

VI. Que con fecha de 28 de enero del 2025, esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a las siguientes dependencias:

- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00088/2025, dirigido a Arq. Carolina Armenta Cervantes Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Oficio ORE. SEMARNAT-BCS.00092/2025, dirigido al Ing. Milena Paola Quiroga Romero, presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. ✓

VII. Que con fecha 11 de marzo de 2025, se recibió respuesta por la PROFEPABCS mediante Oficio PFFA/10/321/2025, del 27 de febrero de 2025, el cual cita entre otros asuntos:

"... por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación en Baja California Sur no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se cuenta con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado inicio a las obras solicitadas para su evaluación ante esa dependencia"

"CASA RINALDI"
RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



- VIII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido en esta ORESEMARNATBCS, las opiniones de Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales Gobierno del Estado de Baja California Sur ni del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por lo que se considera que no tienen objeción en que se lleve a cabo el proyecto.
- XII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad y/o organizaciones no gubernamentales y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, inciso A, fracción II, sub inciso c), 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción **VII y IX**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso **O y Q**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su RLGEPEAMEIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.
2. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEPEAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio de B.C.S., Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos - El Pescadero - Las Playitas, La Paz B.C.S y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

"CASA RINALDI"
RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 4 de 9



3. Que el artículo 28 de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
4. Que el artículo 5° del RLGEOPAMEIA, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.
5. Que el artículo 12 RLGEOPAMEIA establece lo siguiente:

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. *Datos generales del Proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
 - II. *Descripción del Proyecto;*
 - III. ***Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;***
 - IV. *Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto;*
 - V. *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
 - VI. *Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*
 - VII. *Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*
 - VIII. *Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.*
6. Que con base en el análisis y evaluación de la MIA-P presentada, se concluye que se contraviene lo establecido en la LGEEPA y su RLGEOPAMEIA, toda vez no se vinculó apropiadamente la propuesta del proyecto, presenta incongruencias en la información presentada y carece de documentación probatoria respecto a las regulaciones de uso de suelo, en consecuencia las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales no previenen ni reducen la generación de impactos ambientales adversos del proyecto en análisis. No se realiza la correspondiente Vinculación con la Normatividad aplicable con el Programa

"CASA RINALDI"

RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas al no presentar en la MIA-P los resultados correspondientes del C. U. S. y el C. O. S. del proyecto. Particularmente porque dicho instrumento normativo establece una superficie mínima de lote de 2,000.00 m², situación que **no cumple el polígono que incluye el proyecto** siendo este de 1,500.027 m².

7. Que el artículo 35 Bis, de la LGEEPA en su párrafo primero establece que:

Artículo 35 Bis. La Secretaria dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.

8. Que el Artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus fracciones I y IV establece que:

Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

9. Que el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA establece que *una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución en la que podrá*

“...
Negar la autorización solicitada, cuando:

Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

10. Que el artículo 45, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que *una vez concluida la evaluación de la manifestación del impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.*

11. Que, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dice que; se negara la autorización solicitada cuando se contravenga a lo establecido en esta Ley, y al 35 BIS, segundo párrafo de la misma Ley.

“CASA RINALDI”
RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, 57 y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, inciso A, fracción II, sub inciso c), 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracción **VII y IX**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, 35 BIS, de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° inciso **O y Q**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción III, 47 y 57 de su RLGEOPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO. **NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto denominado **"CASA RINALDI"**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y los **CONSIDERANDOS 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** de esta Resolución.

Las coordenadas de los vértices del polígono del proyecto son las siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	583602.46	2581127.69
2	583572.46	2581127.86
3	583572.18	2581077.86
4	583586.59	2581077.78
5	583602.18	2581077.69

SEGUNDO. Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del **Proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57, fracción I y IV, de la LFPA, procediendo esta Dependencia a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. Hacer de conocimiento del **Promoviente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad

"CASA RINALDI"
RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Administrativa, las obras y actividades del **Proyecto**, atendiendo las razones que fundamenten y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, **no podrá realizar obra y/o actividad** alguna relacionada con el **Proyecto**.

CUARTO. Se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORE-SEMARNAT-BCS quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la LGEEPA.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta ORE-SEMARNAT-BCS, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del proyecto en el entendido de que en caso contrario, el promovente se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Se hace del conocimiento del promovente que la PROFEPABCS podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA y 55 del RLGEEPAMEIA.

SÉPTIMO. La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

"CASA RINALDI"
RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 8 de 9



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



NOVENO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Todd Charles Rinaldi, Gerente Administrativo de la Empresa Rinaldi Family Holdings Baja, R.L. de C.V., promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

En su caso notifíquese a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones el C. Crispin Neptali Montoya Camacho y/o Guillermina López Pérez Al correo electrónico



Así lo resolvió y firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



CGRS/MAMV/RLEM/pkaa/loc

- C. c. e. p Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) SEMARNAT.
- C. c. p Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur
- C. c. p Expediente.

EXPEDIENTE. SEMARNAT.45.1.096/2025

"CASA RINALDI"
RINALDI FAMILY HOLDINGS BAJA, S. DE R.L DE C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat